



**COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES,
GOBERNACIÓN Y JUSTICIA Y ASUNTOS
POLÍTICOS**

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:



Los que suscriben integrantes de la Comisión de Puntos Constitucionales, Gobernación y Justicia y Asuntos Políticos, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 48 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; sometemos a consideración del Pleno de esta Soberanía la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma el párrafo segundo del ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto Número 308, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, Tomo XCV, Segunda Época, Número 4 Extraordinario, de fecha treinta de diciembre del año dos mil dieciséis, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los integrantes de la Comisión dictaminadora tenemos la facultad de presentar las iniciativas con carácter de dictamen, en términos de lo





dispuesto por el artículo 115 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, el cual dispone lo siguiente: **"Las iniciativas provenientes de las comisiones en asuntos de su competencia, tendrán el carácter de dictámenes y pasarán a discusión del Pleno, una vez incluidas en el orden del día"**.

De conformidad a lo dispuesto por el artículo 57 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, a la Comisión que suscribe, le corresponde entre otras facultades conocer: **"De las iniciativas de reformas, adiciones y derogaciones a la Ley Orgánica, a este reglamento y a las normas internas del Congreso"**.

En virtud de lo anterior, la Comisión que suscribe es competente para conocer y elaborar iniciativas relativas a la Ley Orgánica del Poder Legislativo y al Reglamento Interior del Congreso del Estado.

Que derivado de la reforma a nuestra Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de forma específica al artículo 16 fracción IV inciso n) el cual señala lo siguiente: **"Se verifique, al menos, una elección local en la misma fecha en que tenga lugar alguna de las elecciones federales"** en ese tenor, la Sexagésima Primer Legislatura reformó la Constitución Política Local, a efecto de que dicha homologación aplicara para la elección a diputados locales, dado que esta se realizará de





forma conjunta con la de Presidente de la República, Senadores y Diputados Federales.

A efecto de lo anterior, cabe precisar que esta Sexagésima Segunda Legislatura será la última en iniciar sus funciones el treinta y uno de diciembre, puesto que de conformidad con el Decreto Número 188, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, el día veintidós de enero del año dos mil dieciséis, se modificó su período de ejercicio.

En consecuencia, fue necesario modificar la normatividad interna del Congreso del Estado, mediante Decreto Número 308, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día treinta de diciembre de dos mil dieciséis, mismo que entrará en vigor el día quince de diciembre del año que transcurre y, que tiene por objeto el modificar la fecha en la que se deberá iniciar el primer período ordinario de sesiones de este Poder Legislativo, para que dicho plazo se alinee con la reforma a la Constitución Local, publicada mediante Decreto Numero 188.

En ese sentido, la Comisión que suscribe plantea ahora reformar el Decreto 308, en específico, el contenido de su ARTÍCULO SEGUNDO, a efecto de armonizar el período en el que debe funcionar la Comisión





Permanente de este Poder Soberano, con el establecido en el mismo Decreto y que corresponde al inicio del primer período de receso del año legislativo que se trate; para tal efecto, se somete a consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente:

P R O Y E C T O D E D E C R E T O

ARTÍCULO ÚNICO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos; 45 y 54 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, 3, 5 fracción I, 7, 9 fracción II y 10 apartado "A" fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; **se reforma** el párrafo segundo del ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto Número 308, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala, TOMO XCV, SEGUNDA ÉPOCA, Número 4 Extraordinario, de fecha treinta de diciembre del año dos mil dieciséis, mediante el cual se reformó el artículo 18 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, para quedar como sigue:

ARTÍCULO SEGUNDO. ...





Artículo 18. La Comisión Permanente funcionará en los períodos siguientes: **Del treinta y uno de mayo** al treinta y uno de julio y del dieciséis de diciembre al catorce de enero del año siguiente.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día quince de diciembre del año dos mil diecisiete.

ARTÍCULO SEGUNDO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente Decreto.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO MANDE PUBLICAR





Dado en la sala de comisiones Xicohtécatl Axayacatzin del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohtécatl, a los veintiocho días del mes de agosto del año dos mil diecisiete.

LA COMISIÓN INICIADORA Y DICTAMINADORA

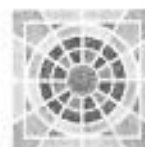
**DIP. IGNACIO RAMÍREZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE**

**DIP. FLORIA MARÍA
HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ
VOCAL**

**DIP. SANDRA CORONA PADILLA
VOCAL**

**DIP. CARLOS MORALES
BADILLO
VOCAL**

**DIP. AGUSTÍN NAVA HUERTA
VOCAL**





TLAXCALA

CONGRESO DEL ESTADO DE TLAXCALA
LXII LEGISLATURA

"2017 Centenario de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
y año de Domingo Arenas Pérez"

**DIP. FIDEL ÁGUILA
RODRÍGUEZ
VOCAL**

**DIP. HÉCTOR ISRAEL ORTIZ
ORTIZ
VOCAL**

Última hoja de la Iniciativa con carácter de Dictamen con Proyecto de Decreto, mediante el cual se reforma el párrafo segundo del ARTÍCULO SEGUNDO del Decreto número 308.

